

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO ACU-30-14 APROBADO POR ESTE INSTITUTO ELECTORAL, EN OBSERVANCIA AL ACUERDO INE/CG93/2014, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para fortalecer su vida institucional.
2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
3. Atento al artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán ~~los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del~~ artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido desempeño de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, de acuerdo a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo cuarto y 18, fracciones I y II del Código.
5. En observancia de los artículos 15, 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones de la Constitución, las Leyes Generales, el Estatuto de Gobierno y el propio Código.
6. El artículo 20, fracciones I, II y IX del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normatividad de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y fortalecer el régimen de asociaciones políticas, en su ámbito de atribuciones.
7. Según lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o local, y asisten como invitados permanentes un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
8. El artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus

DIR

determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

9. De acuerdo a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
10. En este orden de ideas, de cara a la reciente reforma Constitucional en materia político electoral, y de manera particular respecto de la “Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo del dos mil catorce, misma que entró en vigor al siguiente día de su publicación, la cual en su artículo Transitorio Décimo Octavo establece que: *“... Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014”*.
11. Asimismo, el 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal”, entrando en vigor el día de su publicación, mismo que en su Artículo Transitorio Primero señala que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes que el Instituto Electoral haya iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General, seguirán bajo la competencia del órgano local en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

Derivado de lo anterior, los gastos realizados por los partidos políticos en el Distrito Federal hasta antes de la entrada en vigor de la referida Ley General, serán fiscalizados por el Instituto Electoral con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

En el mismo sentido, el Transitorio Séptimo señala que los procedimientos y actividades del Instituto Electoral que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor del Decreto, deberán tramitarse hasta su conclusión en los términos de las normas que estuvieron vigentes en su inicio.

12. De esta forma, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización), en el marco de sus atribuciones, elaboró el proyecto denominado 'Calendario de las actividades de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización relativas a la fiscalización de los Informes parciales de 2014 de los partidos políticos, de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014' (Calendario de fiscalización parcial de 2014). En el cual se estableció el plazo para que los partidos políticos presentarán a este Instituto Electoral los informes relativos al origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al periodo del 1 de enero al 23 de mayo de 2014, de conformidad con el citado artículo transitorio de la Ley General, así como los artículos primero y séptimo transitorios del Código.

Asimismo, se detallaron los plazos para que el órgano fiscalizador revisara los informes parciales, notificara y comunicara a los partidos políticos los errores u omisiones, así como las observaciones subsistentes, elaborara el dictamen consolidado y resolución atinentes, además de la opinión de esos documentos por parte de la Comisión de Fiscalización y, su posterior conocimiento por el Consejo General. Ello, con el objeto de



dotar de certeza y seguridad jurídica a los partidos políticos en la revisión de sus recursos.

13. Así las cosas, con fecha 2 de julio de 2014, la Unidad de Fiscalización remitió a la Comisión de Fiscalización la documentación referida, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/UTEF/640/2014. La cual, en su Décima Sesión extraordinaria, celebrada el 7 del mismo mes y año, mediante Acuerdo emitió opinión favorable al proyecto de Calendario de fiscalización parcial de 2014 y ordenó someterlo a consideración de este órgano superior de dirección.
14. En la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2014, este Consejo General aprobó el Calendario de fiscalización parcial de 2014, mediante Acuerdo identificado con la clave ACU-30-14.

En cumplimiento al punto TERCERO del referido Acuerdo, el 11 de julio de este año se notificó a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General el contenido del mismo y su anexo.

15. El 5 de agosto del año en curso, el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE/JLE-DF/02306/2014, notificó a este Instituto Electoral, el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN”, con la clave INE/CG93/2014 aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 9 de julio de 2014, y en el cual, entre otros aspectos, estableció:

- Que el artículo transitorio Décimo Quinto de la Ley General, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y

Dirz

procedimientos electorales contenidos en la misma. Destacando que la reforma político-electoral implicó importantes y profundas modificaciones en diversos temas entre los que se encuentran las bases para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y demás sujetos obligados.

- Que el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General, establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la referida ley, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.
- Que en ese sentido, se entiende implícita la facultad del Instituto Nacional Electoral de dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos locales correspondientes al periodo comprendido entre el 24 de mayo y 31 de diciembre de 2014. No obstante lo anterior, la aplicación literal de ese artículo transitorio conllevaría a la imposibilidad de cumplir el principio de certeza en la fiscalización de recursos, razón por la cual es necesario determinar el sentido del mismo; así a efecto de arribar a una interpretación gramatical, sistemática y funcional del contenido y alcance de dicho artículo transitorio debe tenerse presente al principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre las actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.
- Que la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la reforma electoral referida, teniendo como consecuencia que el ejercicio sujeto a revisión sea culminado por el ente fiscalizador local que lo inició. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de plazos

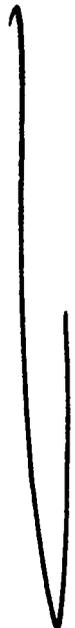
D12

ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de Informes.

- Que al efecto, robustece lo anterior, el principio de integralidad que rige la lógica intrínseca del modelo de fiscalización, consistente en tener una visión panorámica e integral de la revisión de los gastos, ya que éstos no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior alteraría la revisión completa e imposibilitaría analizar los gastos en su conjunto, lo cual no sería correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualizaría la información remitida por los sujetos obligados.
- Que en ese sentido y dado el proceso de transición, resulta pertinente para la fiscalización de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, que sean los Organismos Públicos Locales quienes se encarguen de la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, esto es, que sean los organismos quienes lleven a cabo la revisión de las finanzas, elaborando un dictamen consolidado que abarque la totalidad del ejercicio en revisión atendiendo a los principios de unidad e integridad, así como la resolución a la que se llegue derivado de dicho dictamen respecto de la totalidad del ejercicio fiscalizado.
- Que de esta manera, se precisa que aun cuando el citado artículo transitorio únicamente hace referencia a los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas, sin hacer un pronunciamiento expreso sobre los ingresos de los partidos políticos recibidos durante ese mismo periodo; deberá entenderse que la revisión contable abarcará ambos aspectos de su contabilidad.

DIZ

- Que dicho Acuerdo pretende únicamente sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora; esto es, establecer lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma Constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, sin que lo anterior conlleve una delegación de facultades en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso b) de la Constitución.
- Que en ese orden de ideas, debe entenderse que las normas contenidas en ese Acuerdo únicamente serán aplicables durante la etapa de transición, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, sin que pueda entenderse que las mismas constituyen los parámetros del nuevo modelo de fiscalización y que sus efectos se extienden indefinidamente en el tiempo.
- Que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas, deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio. Asimismo, la revisión y, en su caso, resolución será competencia, de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.



DIZ

16. Atento a lo anterior, y en observancia de las directrices y principios establecidos en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el “Calendario de las actividades de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización relativas a la fiscalización de los Informes parciales de 2014 de los partidos políticos, de conformidad con el artículo transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 23 de mayo de 2014"; identificado con la clave ACU-30-14, aprobado por este Órgano Máximo de Dirección Local en su Octava Sesión Extraordinaria del 8 de julio de 2014, debe de quedar sin efectos jurídicos.

17. En ese contexto, es imperante establecer como lo hizo valer en su interpretación el Instituto Nacional Electoral el principio de anualidad que rige la fiscalización, el cual, señala que la revisión del ejercicio deberá recaer sobre las actividades realizadas anualmente, por lo que los recursos deben continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la reforma electoral mencionada. De esta manera, se garantiza el principio de certeza y la continuidad en la revisión, así como la existencia de obligaciones y plazos ciertos con base en las normas legales vigentes al inicio del ejercicio y la uniformidad en la aplicación de normas sustantivas y procesales que regirán la revisión de informes.
18. De esta forma y a fin de implementar por parte de esta autoridad electoral una revisión integral que cubra los ingresos y gastos que los partidos políticos realicen en el ejercicio fiscal 2014, es importante precisar que para dotar de certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos en el Distrito Federal, estos deberán presentar y reportar en sus informes anuales la totalidad de sus ingresos y gastos, conforme a los plazos y las obligaciones establecidas en el Código y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (Reglamento de Fiscalización), vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.
19. En lo que respecta al procedimiento de revisión del año 2014, este Instituto Electoral por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización realizará la fiscalización de los recursos y elaborará el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución atinentes, conforme a los artículos 266 y 268 del Código local y los dispositivos contenidos en el Título Quinto, Capítulo I y Título Sexto, Capítulo Único del Reglamento de Fiscalización vigentes al inicio del ejercicio fiscal 2014, observando en todo momento los principios de integralidad y anualidad.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. En observancia al Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave ACU-30-14, aprobado por este Instituto Electoral, el 8 de julio de 2014.

SEGUNDO. Se aprueba que los partidos políticos presenten y reporten ante este Instituto Electoral la totalidad de sus ingresos y gastos ordinarios que realicen en el ejercicio 2014, de conformidad con las disposiciones aplicables al inicio de dicha anualidad, a efecto de que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización en los plazos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y el Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, realice la fiscalización de los recursos de manera integral bajo el principio de anualidad, elabore el Dictamen Consolidado y la Resolución atinentes, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio del ejercicio anual 2014.

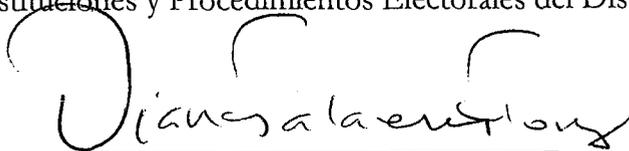
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral para que dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación, se notifique por oficio el presente Acuerdo, a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General.

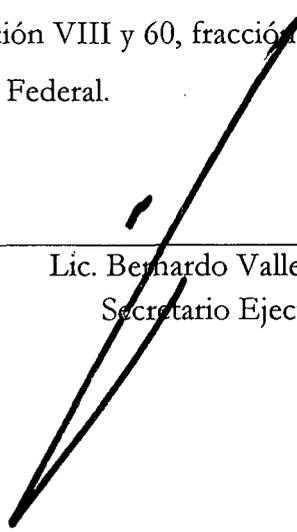
QUINTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página electrónica *www.iedf.org.mx*.

SEXTO. Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página web *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el doce de agosto de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo